

A despacho las presentes diligencias con el escrito de reforma de la demanda presentado por la parte actora el 25 de marzo de 2021, incluyendo como nuevo demandado al señor MIJAIL ROJAS HURTADO, quien se encontraba en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, cuyo trámite fue rechazado por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ según constancia de 24 de febrero de 2021. Para proveer.

Santiago de Cali, 8 de junio de 2021

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

AUTO INT. No. 266

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

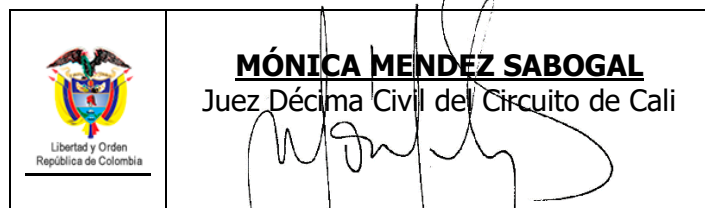
RAD. 76-001-31-03-010-2020-00094-00

Visto el escrito de reforma de la demanda y de conformidad con el artículo 93 del C.G.P., el juzgado,

DISPONE:

1. **TENER** por reformada la presente demanda en la forma indicada en el escrito presentado el 25 de marzo de 2021.
2. En consecuencia, de lo anterior se adiciona el auto de mandamiento de pago de fecha 28 de julio de 2020, incluyendo como como nuevo demandado al señor **MIJAIL ROJAS HURTADO**.
3. **NOTIFICAR** esta providencia demandado al señor **MIJAIL ROJAS HURTADO** conjuntamente con el auto de mandamiento de pago de 28 de julio de 2020.
4. De la reforma de la demanda córrase traslado a la demandada **NEIRIS MARIA HURTADO DE ROJAS** por término de cinco (5) días, en la forma dispuesta en el numeral 4º del artículo 93 del C.G.P.

NOTIFICAR por estado electrónico.



J.V.